



SOGOSALTA
SOCIEDAD DE GINECOLOGÍA
Y OBSTETRICIA DE SALTA

Salta, 24 de julio de 2019

FASGO

Presidente : Dr.Hector Bolatti

S...../.....D

Referencia: a ° Solicitud de Opinión sobre Proyecto de Ley de la Cámara de Diputados Cd17/19 Actividad profesional de los/as obstétricos y/o las/los Licenciadas/os en Obstetricia con títulos universitarios públicos o privados ,"-

Es copia del documento presentado por la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Salta al Colegio Médico y Círculo médico de Salta en Mayo de 2019.-

Según resolución 670/2019 , ministerio de Salud y Desarrollo Social, Secretaría de Gobierno de Salud.-

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados.

Que las declaraciones de OMS de 1986 establecen "que las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) contribuyen a reducir la morbilidad y mortalidad materno neonatal".

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre los objetivos del Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.



SOGOSALTA

SOCIEDAD DE GINECOLOGÍA
Y OBSTETRICIA DE SALTA

Que la Resolución Ministerial N° 348/2003 "Normas de Organización y Funcionamiento de Servicios de maternidad", describe las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) como condiciones básicas de todas las Instituciones Nivel II y III que atienden partos.

Que el estado debe garantizar que los servicios materno neonatales sean accesibles, oportunos y de calidad para toda la población

Que la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y la de los recién nacidos debe realizarse en el marco de la seguridad y los derechos de las personas.-

En Acuerdo de encontrar un marco jurídico-legal para el ejercicio de la profesión en cuestión, entendemos que los siguientes Puntos de algunos Artículos se encuentran confusos y/o fuera de la incumbencia que corresponde a dicha profesión:

Capítulo II, Condiciones para el Ejercicio:

Artículo 9°. "Complementación Curricular", Es un despropósito que obstétricas que carezcan de título Universitario puedan estar incluidas en este proyecto de Ley, el cual intenta poner un orden y marco legal al ejercicio de dicha profesión.-

No se puede otorgar un plazo "hasta aprobar un ciclo de complementación curricular en universidad pública o privada" y otorgar el permiso de ejercer una profesión en Salud sobre la cual todavía no muestra los mínimos requisitos curriculares .-

El organismo que tenga que regular dicha actividad se encontrará en serias dificultades legales a la hora de complicaciones por mala praxis en personas que fueron autorizadas y matriculadas sin contar con los avales lógicos para haber otorgado una matrícula profesional.-

No entendemos quien se responsabilizará durante 3 años, por el ejercicio de personal no capacitado en los Organismos o Instituciones acreditadas según se expone en este expediente, en casos de mala praxis.-

Capítulo III, Alcances, incumbencias y competencias de la profesión

a) Asistencia pre ,durante y post eventos obstétricos:

Punto 4 .- No corresponde colocación de DIU por requerir ante la complicación del paciente durante la misma (bradicardias ,hipotensiones ,hemorragia por perforación, etc) al especialistas que puedan resolver in situ, dicha complicación.-

Punto 16.- " Controlar y conducir el trabajo de parto, cuando existiera necesidad".

Se debería incluir " bajo control de profesional especialista de guardia activa"

según indica la resolución 670/2019 del Ministerio de Salud y Desarrollo Social Secretaria de Gobierno de Salud, en anexo CONE . Que se detalla a continuación :



SOGOSALTA
SOCIEDAD DE GINECOLOGÍA
Y OBSTETRICIA DE SALTA

“Las instituciones habilitadas para la atención del nacimiento perteneciente a todo el sistema de atención de salud, sin excepción, deben contar con las siguientes condiciones de obstétricas y neonatales esenciales:

. Condiciones Quirúrgicas y procedimientos obstétricos: Toda institución donde se producen nacimientos debe contar con un profesional de guardia activa con capacidad para realizar cesáreas, reparación de desgarros vaginales altos, cervicales y rotura uterina, histerectomía, fórceps, ventosa, extracción de placenta, aspiración manual endouterina por aborto incompleto y cirugía de embarazo ectópico.”

“. Tratamientos médicos maternos: Los profesionales que atiendan a las mujeres durante el embarazo, parto y/o puerperio deberán poder implementar el tratamiento de eclampsia/preeclampsia, hemorragia postparto y shock en cualquiera de sus formas según normativas o recomendaciones vigentes de este ministerio, al momento de ocurrido el evento”

Punto 20. No. En terminación del Parto quirúrgico de Urgencia y Emergencia es necesario contar por seguridad de paciente, con otro médico Tocoginecologo o Cirujano para resolver de forma idónea dicha complicación.-

Punto 21. “ Asistir al recién nacido sano” , sugerimos solicitar opinión a la Sociedad de Pediatría y Neonatología con respecto a este punto.

Punto 25. La extensión de un certificado prenatal por descanso , entiende la posibilidad de una patología de alto riesgo, por lo tanto dichos certificados deben ser realizados por médico especialista .

c)Gestión:

Punto 2. Participar en el campo de la medicina legal , corresponde a profesionales médicos forenses expertos, este campo No incumbe a la profesión en cuestión .-

Sin otro particular saludo a usted Atte.-

Triggiano Enzo Lucas

Presidente SOGOSA